

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2013.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 13.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS .....**PAG. 2**
- DECRETO NÚM. 14.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA .....**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 15.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 11**
- DECRETO NÚM. 16.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 24**
- DECRETO NÚM. 17.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA.....**PAG. 30**
- DECRETO NÚM. 18.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 31**
- DECRETO NÚM. 19.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 32**
- AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2014**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 40**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO No. 13**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN el Capítulo Primero del Título Segundo; los artículos 21 fracciones V, VI y VII; 29 primer párrafo; 33 fracción VIII; 35 último párrafo; 38 fracciones III, V, VIII, IX, XXVI y XXXI; 40 fracción III; 41 primer párrafo; 51; 54; 55; 59 último párrafo; 67 fracción VI; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 84 fracción I incisos b), d), fracción II incisos a), b), c), fracciones III, IV y V; 92 fracción VI (sic); 95 fracción III, IV, V, VI, XI, tercer y cuarto párrafo; 98; la denominación de la Sección Segunda del Título Quinto; 99 primer párrafo fracciones I incisos a) y b), II; SE ADICIONA los artículos 19 B, Capítulo Quinto; 38 fracción XXXII; 42 con dos párrafos; 78 fracciones VII y VIII; 90 A; 90 B; 91 A; 97 párrafos tercero y cuarto, 99 fracciones III con sus incisos a) a e); 99 A; SE DEROGAN los artículos 17 A fracciones I a III; 28 segundo párrafo fracción III, incisos a), b), c); 38 fracciones II, XV, XXVIII; 76; 77; 78 fracción III; los incisos n) de la fracción I de los artículos 83 y 85, 86 incisos n) de la fracción I e incisos k) y l) de la fracción II; 87, 88, 89, 90 y 91; de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

**Capítulo Primero**

**Bienes de Dominio Público en custodia  
de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca**

**Artículo 17 A. . . .**

I a III Se derogan

IV a VII . . .

**Artículo 19 B.** Las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Sesión fotográfica individual:	33.00
II Sesión fotográfica grupal:	82.00
III Talleres para fotografía, grabado tradicional, gráfica	95.00

digital de producciones artísticas y culturales por actividad:

IV Establecimiento comercial, por mes: 46.00

**Artículo 21. . . .**

Número de salarios mínimos

I a IV . . .

V. Por la expedición de copias certificadas de 0.18 expedientes:

VI. Compulsa de documentos, por hoja: . . .

VII. Reposición o modificación de constancias: . . .

**Artículo 28. . . .**

I a III . . .

I a III . . .

a) a c) Se derogan

d) . . .

IV a VI . . .

**Artículo 29.** No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere el artículo anterior, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos del Pleno del Poder Judicial, así como de los acuerdos y disposiciones emitidos por los Órganos Autónomos.

**Artículo 33. . . .**

I a VII . . .

VIII . . .

\$6,000.00

**Artículo 35. . . .**

I a IV . . .

Los concesionarios propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio público deberán someter a la revisión pericial dichos vehículos en los primeros tres meses de cada año.		XXXI	...	1.05
Artículo 38. ...		XXXII	Renovación de permiso por única ocasión hasta por seis meses:	3.50
I ...		Artículo 40. ...		
II Se deroga		I a II ...		
III Por la expedición de copias simples de documentos que obren en archivo, hasta 20 hojas:		1.00	III ... 20.00	
IV ...		IV a VII ...		
V Por la expedición de permiso provisional por 60 días:		4.50	Artículo 41. Los propietarios y/o tenedores de vehículos causarán y pagarán derechos en el ejercicio fiscal en el que no se realice canje total de placas por los conceptos y cuotas siguientes:	
VI a VII ...		I a V ...		
VIII Por la expedición de copia certificada cuando proceda, de concesión o permiso, en cualquiera de sus modalidades y tipo de unidades:		5.00	Artículo 42. ...	
IX Por la expedición de títulos de concesión para el servicio mixto de pasaje y carga con capacidad de hasta tres toneladas:		...	I a V ...	
X a XIV ...		Tratándose de personas adultas mayores, se les otorgará el descuento del 50% de la cuota a que se el presente artículo para lo cual deberán presentar la credencial emitida a su favor por dicha institución documento oficial con fotografía.		
XV Se deroga		Artículo 51. Causarán y pagarán derechos las personas físicas, morales o unidades económicas que se registren en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, conforme a las siguientes cuotas:		
XVI a XXV ...		Número de salarios mínimos		
XXVI Renovación de concesión para el servicio público de maniobras de acarreo con carretillas y tracción animal:		I Por inscripción 40.00		
XXVII ...		II Por renovación 30.00		
XXVIII Se deroga		Artículo 54. Los propietarios y/o tenedores de vehículos, causarán y pagarán derechos por la verificación de emisiones a la atmósfera del 1 de enero al 30 de junio, conforme a las siguientes cuotas:		
XXIX a XXX ...		Número de salarios mínimos		
		I Verificación y holograma para vehículos particulares: 9.50		
		II Verificación y holograma para vehículos doble ceño: 10.00		
		III Verificación y holograma para vehículos de uso intensivo: 12.80		
		IV Constancia de rechazo: 1.70		

Los concesionarios del servicio de verificación de vehículos, causarán y pagarán derechos del 1 de julio al 31 de diciembre por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos
I Holograma para vehículos:	0.60
II Constancia de rechazo:	0.14

**Artículo 55.** Causarán y pagarán derechos las personas físicas, morales o unidades económicas a las que se evalúe y otorgue autorización sobre los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de salarios mínimos
I Evaluación de planes para medianos y grandes generadores:	45.00
II Autorización de planes para medianos y grandes generadores:	50.00
III Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	125.00

**Artículo 59.** ...

I a II ...

La preventa abarcará del 1 de abril al 10 de junio.

**Artículo 67.** ...

	Número de salarios mínimos
I a V ...	
VI Por la expedición de copias certificadas de expedientes:	0.18
VII a XI ...	

**Artículo 68.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten los trámites catastrales que a continuación se indican, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Registro catastral por cada bien inmueble en el Sistema Integral de Catastro, derivado de un traslado de dominio o por la cesión de derechos:	29.00
II Integración al Sistema Integral de Catastro por cada bien inmueble:	28.00
III Actualización de registro catastral en el Sistema Integral de Catastro de:	

a) Valor catastral, Medidas, construcción, por cada bien inmueble: 28.00

b) Datos que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble: 3.50

IV Asignación o reasignación de registro catastral en el Sistema Integral de Catastro, derivado de la división o fusión de bienes inmuebles: 2.50

V Trámites urgentes de solicitudes catastrales que cumplan con todos los requisitos legales y técnicos, para entregar al siguiente día hábil de haber efectuado el pago de los derechos: 8.00

VI Por cancelación de registro de cuenta catastral: 5.50

VII Por impresión de cada boleta a los Ayuntamientos que cuentan con convenio exclusivo de impresión de boletas: 0.16

VIII Archivo digital del padrón municipal catastral a los Ayuntamientos que lo soliciten, por cada registro: 0.16

IX Por reapertura de cuenta catastral: 5.00

X Por cancelación de trámite: 3.00

XI Por la práctica de avalúo comercial: 30.00

XII Por la práctica de avalúo catastral: 20.00

XIII Reimpresión de la cédula catastral: 3.00

**Artículo 69.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten servicios catastrales de certificación causarán y pagarán derechos conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

	Número de salarios mínimos
I No registro catastral, por persona:	1.00
II Ubicación y superficie por cada inmueble:	13.30
III Manifiestos o avisos en general que sirvieron de base para la apertura de registros	

	catastrales, exceptuando el título de propiedad, en un periodo de 5 años o fracción de año:	3.30	a) Del año 1994 en la escala 1:1,000 por 0.25 km <sup>2</sup>	3.00
			b) Del año 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 km <sup>2</sup>	6.00
IV	Avalúo emitido por Perito Valuador autorizado:	10.00	c) Del año 2005 en la escala 1:10,000 por 0.25km <sup>2</sup>	3.00
			d) Por expedición de planos temáticos. 90 x 60 cm.	6.00
			e) Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km <sup>2</sup>	10.00

**Artículo 70.** Por los servicios de expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzana y nombres de calles en papel bond membretado, se causarán y pagarán derechos conforme las siguientes cuotas:

**Artículo 72.** Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten los servicios de edición, impresión o copia de fotografía aérea, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos			Número de salarios mínimos
I	Expedición de planos:		I	Del año 1994	
	a) Del año 1994 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	1.00 3.00	a)	Edición de impresión 21.5 x 28 cm:	2.00
	b) Del año 2005 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	1.50 5.00	II	Del año 2005	
	c) Del año 2012 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	2.50 7.00	a)	Edición de impresión de ortofotos: 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	3.00 10.00
	d) Del año 2005 en la escala 1:10,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	1.00 3.00	b)	Ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2005 por 0.25 km <sup>2</sup> :	4.00
II	Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:		c)	Ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2012 por 0.25 km <sup>2</sup> :	7.00
	a) Del año 1994 en la escala 1:1,000 por 0.25 km <sup>2</sup>	2.00	<b>Artículo 73.</b> Por servicios de emisión de información de vértices geodésicos, se causarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:		
	b) Del año 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 km <sup>2</sup>	4.00	I	Por cada vértice de la red geodésica estatal existente listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización:	5.00
	c) Del año 2005 en la escala 1:10,000 por km <sup>2</sup>	2.00	II	Por banco de nivel elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios:	5.00
	d) Por expedición de planos temáticos 90 x 60 cm.	6.00	III	Por cada vértice GPS de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:	34.00
	e) Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km <sup>2</sup>	10.00	IV	Por cada vértice GPS de apoyo directo (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:	57.00

**Artículo 71.** Por los servicios de expedición de información cartográfica altimetría tales como escurrimientos, cuota y curvas de nivel ordinarias y maestras, se causarán y pagarán derechos conforme las siguientes cuotas:

		Número de salarios mínimos			Número de salarios mínimos
I	Expedición de planos:		V	Por punto terrestre georeferenciado en las cartografía:	2.50
	a) Del año 1994 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	1.50 4.00			
	b) Del año 2005 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	2.05 7.00			
	c) Del año 2012 en la escala 1:1,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	3.50 9.00			
	d) Del año 2005 en la escala 1:10,000 21.5 x 28 cm. 90 x 60 cm.	2.00 4.00			
II	Archivos en medios digitales de información cartográfica altimétrica:				

Artículo 74. Causarán y pagarán derechos las personas físicas que se registren en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Registro:	43.00
II Renovación por ejercicio fiscal:	43.00

Artículo 75. Por la impartición de cursos en materia de procedimientos y valuación catastral, se causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I De nuevo ingreso:	64.00
II Renovación:	43.00

Artículo 84. . . .

	Número de salarios mínimos
I	...
a) ...	...
b) ...	28.00
c) ...	...
d) Licenciatura en gastronomía:	30.00
II	...
a) ...	21.17
b) ...	23.00
c) ...	21.17
III	0.79
IV	7.83
V	3.92

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

PROMEDIO	DESCUENTO
De 8.5 a 9.0	25%
De 9.1 a 9.5	50%
De 9.6 a 10	75%

Tratándose de estudiantes que provengan de zonas marginadas, se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el Consejo Directivo que van del 25%, 50% y 75% de descuento en inscripción y reinscripción.

Artículo 76. Se deroga

Artículo 77. Se deroga

Artículo 78. . . .

I a II ...

III Se deroga

IV a VI ...

VII Por la expedición de permisos para el establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas: 457.00

VIII Por la expedición de permisos para el establecimiento de antenas de telecomunicación en bienes del dominio público del Estado: 460.00

Artículo 83. . . .

- I
- a) a m) ...
- n) Se deroga
- ñ) ...

Artículo 85. . . .

- I
- a) a m) ...
- n) Se deroga
- ñ) ...

II a III ...

Artículo 86. . . .

- I
- a) a m) ...
- n) Se deroga
- ñ) a o) ...
- p) Se deroga
- II a III ...
- a) a j)
- K) Se deroga
- l) Se deroga

Artículo 87. . . .

- I
- a) a m) ...
- n) Se deroga
- ñ) ...

II a III ...

Artículo 88. . . .

- I
- a) a m) ...
- n) Se deroga
- ñ) ...
- II a III ...

Artículo 89 . . . .

- I . . . .
- a) a m) . . .
- n) Se deroga
- ñ) . . . .

II a III . . . .

. . . .

Artículo 90 . . . .

- I . . . .
- a) a m) . . .
- n) Se deroga
- ñ) . . . .

II a IV . . . .

. . . .

IV Posgrado Virtual

a) Curso propedéutico:	85.94
b) Inscripción:	34.37
c) Reinscripción:	25.78
d) Colegiatura mensual:	34.37
e) Reposición de credencial:	1.25
f) Examen Extraordinario:	5.80
g) Examen Especial:	9.44
h) Constancia de estudios:	0.86
i) Certificado parcial o total:	7.83
j) Examen de grado:	17.28
k) Expedición de grado:	51.56

Artículo 90 A. Por los servicios educativos que preste la Universidad de Chalcatongo, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Número de salarios mínimos

I Licenciatura escolarizada:

a) Ficha para examen de selección:	3.92
b) Curso propedéutico largo:	58.68
c) Curso propedéutico corto:	58.68
d) Inscripción:	6.44
e) Reinscripción:	4.36
f) Colegiatura mensual:	21.24
g) Examen Extraordinario:	4.44
h) Examen Especial:	6.76
i) Reposición de credencial:	1.25
j) Constancia de estudios:	0.79
k) Certificado parcial o total:	7.83
l) Examen de titulación:	17.28
m) Expedición de título:	23.08
ñ) Curso de verano:	7.83

II Posgrado Escolarizado

a) Ficha para examen de selección:	3.92
b) Curso propedéutico:	58.68
c) Inscripción:	6.44
d) Reinscripción:	4.71
e) Colegiatura mensual:	23.08
f) Reposición de credencial:	1.25
g) Constancia de estudios:	0.79
h) Certificado parcial o total:	7.83
i) Examen de grado:	17.28
j) Expedición de grado:	23.08

III Licenciatura Virtual

a) Curso propedéutico:	85.94
b) Inscripción:	17.19
c) Reinscripción:	17.19
d) Colegiatura mensual:	25.78
e) Reposición de credencial:	1.25
f) Examen Extraordinario:	5.78
g) Examen Especial:	9.44
h) Constancia de estudios:	0.86
i) Certificado parcial o total:	7.83
j) Examen de titulación:	17.28
k) Expedición de título:	51.56

V Enseñanza de idiomas

a) Repetición de módulo:	3.90
b) Examen Extraordinario:	2.66
c) Certificado de conocimientos:	7.77
d) Curso de preparación semestral certificado de Inglés Británico "FCE" o certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77

Se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Unidad que van de 25%, 50% 75% y 100% de descuento en los conceptos de cursos propedéuticos, reinscripción, colegiatura mensual y curso de verano comprendidos en las fracciones I a IV del presente artículo.

Artículo 90 B. Por los servicios educativos que preste la Universidad de la Costa, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Número de salarios mínimos

I Licenciatura escolarizada:

a) Ficha para el examen de selección:	3.93
b) Curso propedéutico largo:	40.00
c) Curso propedéutico corto:	58.68
d) Inscripción:	6.44
e) Reinscripción:	4.37
f) Colegiatura mensual:	21.24
g) Examen extraordinario:	4.45
h) Examen especial:	6.76
i) Reposición de credencial:	1.25
j) Constancia de estudios:	0.78
k) Certificado parcial o total:	7.84
l) Carta de pasante:	2.13
m) Examen de titulación:	17.29
n) Expedición de título:	23.09
ñ) Curso de verano:	7.84

II Enseñanza de Idiomas:

a) Curso de inglés:	21.24
b) Repetición de módulo:	3.89
c) Examen extraordinario:	2.66
d) Certificado de conocimientos:	7.77
e) Curso de preparación semestral certificado de Inglés Británico "FCE" o certificado de Inglés Americano "TOEFL":	7.77

Se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico que van de 25%, 50% 75% y 100% de descuento en los conceptos de cursos propedéuticos, reinscripción, colegiatura mensual y curso de verano comprendidos en la fracción I del presente artículo.

Artículo 91 . . . .

- I . . . .
- a) a m) . . . .
- n) Se deroga
- ñ) . . . .
- II a V . . . .
- . . . .

Artículo 91 A. Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, causarán y pagarán las cuotas conforme a los siguientes conceptos:

		Número de salarios mínimos
I	Ficha para examen de selección:	3.92
II	Inscripción	
	a) Técnico superior universitario:	15.00
	b) Ingenierías:	17.00
III	Reinscripción	
	a) Técnico superior universitario:	13.00
	b) Ingenierías:	15.00
IV	Expedición de constancias de estudios:	0.79
V	Expedición de certificado parcial o total:	7.83

Se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico que van de 25%, 50% 75% y 100% de descuento en los conceptos de inscripción y reinscripción del presente artículo.

Artículo 92 . . . .

- I a VI . . . .
- VII Capacitación para el Trabajo:
- a) a f) . . . .
- VIII . . . .

Artículo 95 . . . .

- I a II . . . .
- III Evaluaciones por unidad de aprendizaje curricular del sistema escolarizado:
  - a) a c) . . . .
- IV Evaluaciones por unidad de aprendizaje curricular del sistema abierto:
  - a) Extraordinario . . . .
  - b) Especial . . . .
  - c) Global . . . .
- V . . . .
  - a) Inscripción . . . .
  - b) Reinscripción . . . .

Número de salarios mínimos

VI Inscripción o Reinscripción por unidad de aprendizaje

Curricular en el sistema abierto:

- a) Inscripción . . . .
- b) Reinscripción . . . .

VII a X . . . .

XI Dictamen de estudios para el ingreso a la modalidad del sistema abierto.

- a) Equivalencia de estudios . . . . 3.00
- b) Portabilidad de estudios . . . . 3.00

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca podrá realizar convenios de colaboración para impartir el bachillerato en la modalidad de sistema abierto con un descuento del 50% en inscripción y reinscripción, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto emita.

Tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica, se les otorgará un 50% de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Los beneficios antes señalados no podrán ser acumulables.

Artículo 97 . . . .

Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.

El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.

Artículo 98. Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten la prestación de servicios a cargo de la Comisión Estatal del Agua, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

Concepto de Servicio	Número de Salarios Mínimos								
	Centrales	Valles	Sierra Norte	Sierra Sur	Cañada	Mixteca	Papaloapan	Istmo	Costa
I Estudio de calidad del agua para consumo humano.									
a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	33	57	57	57	75	88	85	96	
b) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	18								
c) Análisis Físico-Químico:	27	51	51	51	69	82	79	90	
d) Análisis Físico - químico con muestras entregadas en laboratorio:	13								
e) Análisis Bacteriológico:	21	45	45	45	63	76	73	84	
f) Análisis Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	6								
II Por el estudio de calidad del agua residual de un punto de muestreo (descarga, entrada o salida).									
a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	69	93	93	93	114	134	127	144	
b) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	41								
III Por el Estudio de calidad del agua residual de una PTAR (entrada y salida).									
a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	110	134	134	134	155	175	168	185	
b) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	82								
IV Por instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos									
1 Por desmontaje y/o diagnóstico:	15	28	28	28	34	36	35	41	
2 Columnas de 0 a 2" de diámetro y 0 a 30:	17	30	30	30	36	46	45	51	
3 Columnas de 2.5 a 4" de diámetro y 0 a 30:	39	103	53	53	59	63	62	68	
4 Columnas de 6 a 8" de diámetro y 0 a 50:	51	64	64	64	70	75	74	80	





XXXI	Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1232	1320	1320	1320	1371	1371	1371	1371
XXXII	Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	1440	1542	1542	1542	1726	1726	1726	1726
XXXIII	Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	1640	1757	1757	1757	1967	1967	1967	1967
XXXIV	Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	1839	1971	1971	1971	2207	2207	2207	2207
XXXV	Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2053	2200	2200	2200	2639	2639	2639	2639
XXXVI	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	928	991	991	991	1105	1105	1105	1105
XXXVII	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	1216	1300	1300	1300	1453	1453	1453	1453
XXXVIII	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	1504	1610	1610	1610	1799	1799	1799	1799
IXL	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1779	1906	1906	1906	1980	1980	1980	1980
XL	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	2080	2228	2228	2228	2494	2494	2494	2494
XLI	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	2368	2537	2537	2537	2841	2841	2841	2841
XLII	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	2656	2846	2846	2846	3188	3188	3188	3188
XLIII	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2965	3177	3177	3177	3812	3812	3812	3812
XLIV	Levantamiento Topográfico:	34	68	68	68	73	91	86	96

- c) Fraccionamientos Industriales: 100.00
- d) Comerciales: 217.00
- e) Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas: 250.00.

Artículo 99 A. Los ingresos que se obtengan por los servicios a que se refiere este título serán destinados a los mismos.

Los servidores públicos a cargo de la prestación de los servicios a que alude este Título deberán realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros diez días hábiles de concluido el mes de calendario sobre los servicios prestados y lo efectivamente recaudado.

TRANSITORIO:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil catorce, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Los conceptos y cuotas de servicios relacionados con el suministro de agua potable a cargo de los organismos operadores de agua adscritos a la Comisión Estatal del Agua, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el último día hábil de enero de cada ejercicio fiscal.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

Sección Segunda

Por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca

Artículo 99. Las personas físicas, morales o unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios públicos a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de diciembre del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 13.- mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos.

- I Por el suministro de agua potable, se pagará el importe en pesos mexicanos que corresponda de acuerdo al nivel de consumo bimestral.
  - a) Servicio medido, de conformidad con la siguiente tabla:
    - ...
  - b) Servicio no medido, de conformidad con la siguiente tabla:
    - ...
- II Saneamiento y mantenimiento general de redes, el 10 por ciento del monto facturado en forma bimestral por el servicio de suministro de agua potable.
 

Pesos

Número de salarios mínimos
- III Por la expedición de constancias y dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para construcción:
  - a) Vivienda: 35.00
  - b) Fraccionamientos habitacionales: 40.00